

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032022-00041-00
ACCIONANTE: EDWARD EUSEBIO REMOLINA GALVIS, C.C. No. 91.520.076
Correo: accionlegal1@gmail.com
ACCIONADO: ARL SEGUROS BOLIVAR
Correo: notificaciones@segurosbolivar.com
correo: servicioar12@segurosbolivar.com
VINCULADOS: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE
SANTANDER
Correo: juntasantander@hotmail.com
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
Correo: notificaciondemandas@juntanacional.com
SALUD TOTAL E.P.S
Correo: Correo: notificacionesjud@saludtotal.com.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se emite decisión de fondo, una vez surtido el trámite de esta instancia dentro de la acción de tutela instaurada por EDWARD EUSEBIO REMOLINA GALVIS, quien actúa en nombre propio, en contra de la ARL SEGUROS BOLIVAR, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición, a la salud, al debido proceso, a la igualdad, a la vida, y a los derechos de los discapacitados.

ANTECEDENTES

Se resumen los hechos narrados por la accionante como soporte de la presente acción, así:

Que se encuentra afiliado como cotizante en la entidad accionada, en calidad de cotizante e indica que ha sufrido diversos accidentes laborales.

Que el primer accidente laboral tuvo ocurrencia el 09/12/2013 y dejó secuelas en su rodilla izquierda; el segundo acaeció el 08/04/2017 que le causó una “contractura muscular cervical y región lumbar”, y el tercero, el 16/05/2018, que causó lumbago no especificado y fue calificado en 0%.

Que en razón a los accidentes laborales su salud se ha deteriorado, por lo cual asistió a cita médica de fisioterapia el 20/10/2021, en la que se ordenó “valoración para concepto por ortopedia de rodilla, valoración por fisioterapia con el

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032022-00041-00
ACCIONANTE: EDWARD EUSEBIO REMOLINA GALVIS, C.C. No. 91.520.076
Correo: accionlegal1@gmail.com
ACCIONADO: ARL SEGUROS BOLIVAR
Correo: notificaciones@segurosbolivar.com
correo: servicioar12@segurosbolivar.com
VINCULADOS: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE
SANTANDER
Correo: juntasantander@hotmail.com
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
Correo: notificaciondemandas@juntanacional.com
SALUD TOTAL E.P.S
Correo: Correo: notificacionesjud@saludtotal.com.co

concepto de ortopedia de rodilla, RX de columna cervical y resonancia magnética de columna lumbosacra”.

Que pese a lo anterior, la accionada solo autorizó las valoraciones asociadas al diagnóstico de rodilla y negó las demás aludiendo que los accidentes del 2017 y 2018 son casos que actualmente se consideran sin secuelas derivadas.

En razón a lo anterior radicó una petición ante la accionada con el fin de que le fuesen autorizadas las demás órdenes, pedimento que le fue negado bajo el argumento consistente en que eran casos resueltos que ya contaban con cierre administrativo.

Por último, solicita que se le tutelen sus derechos fundamentales y se le ordene al representante legal de la entidad accionada que de manera inmediata autorice “RX DE COLUMNA CERVICAL Y RESONANCIA MAGNÉTICA DE COLUMNA LUMBOSACRA”.

TRÁMITE Y CONTESTACIÓN

Mediante auto de fecha 02/02/2022 se avocó el conocimiento de la tutela contra la ARL SEGUROS BOLIVAR, y se ordenó vincular de oficio a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y a la EPS SALUD TOTAL, a quienes se les corrió traslado por el término de dos (2) días, contados a partir del recibido del mensaje para que se pronunciaran sobre los hechos que aduce la parte accionante en la demanda de tutela.

En auto del 14 de febrero hogaño se ordenó igualmente la vinculación de la ARL SURA.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032022-00041-00
ACCIONANTE: EDWARD EUSEBIO REMOLINA GALVIS, C.C. No. 91.520.076
Correo: accionlegal1@gmail.com
ACCIONADO: ARL SEGUROS BOLIVAR
Correo: notificaciones@segurosbolivar.com
correo: servicioar12@segurosbolivar.com
VINCULADOS: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE
SANTANDER
Correo: juntasantander@hotmail.com
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
Correo: notificaciondemandas@juntanacional.com
SALUD TOTAL E.P.S
Correo: Correo: notificacionesjud@saludtotal.com.co

SALUD TOTAL EPS-S, procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este Juzgado indicando:

Que la entidad siempre ha prestado los servicios de salud al accionante cuando lo ha requerido, de acuerdo con lo ordenado por los médicos tratantes.

Que los tratamientos de enfermedades de origen laboral han sido llevados por la ARL accionada y desconocen la historia clínica respecto de dichas patologías.

Que, en todo caso, verificaron en el sistema autorizador de la entidad, evidenciando que no hay servicios pendientes en favor del accionante.

Que no pueden tomar decisiones para la autorización de exámenes o consultas especializadas respecto a las patologías de origen laboral del accionante, toda vez que no tienen competencia para ello.

Por último, solicitan que se NIEGUE la presente acción de tutela y se desvincule a SALUD TOTAL EPS, en razón a que la entidad no ha vulnerado los derechos fundamentales del accionante.

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado indicando:

Que una vez verificado en la base de datos de la entidad, se encontraron cuatro expedientes del accionante, radicados por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander.

Que los tres primeros ya cuentan con calificación y el cuarto expediente fue radicado el día 19/01/2022 y asignado mediante reparto a la Sala Primera de Decisión, el cual se encuentra en trámite.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032022-00041-00
ACCIONANTE: EDWARD EUSEBIO REMOLINA GALVIS, C.C. No. 91.520.076
Correo: accionlegal1@gmail.com
ACCIONADO: ARL SEGUROS BOLIVAR
Correo: notificaciones@segurosbolivar.com
correo: servicioar12@segurosbolivar.com
VINCULADOS: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE
SANTANDER
Correo: juntasantander@hotmail.com
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
Correo: notificaciondemandas@juntanacional.com
SALUD TOTAL E.P.S
Correo: Correo: notificacionesjud@saludtotal.com.co

Que los expedientes se resuelven de acuerdo con el orden en que hayan ingresado al despacho y, cuando corresponde, se citará al accionante con el fin de realizar la valoración correspondiente.

Que las pretensiones del accionante no están dirigidas a la entidad, por lo cual solicitan que se DECLARE improcedente la presente acción constitucional y se DESVINCULE a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado indicando:

Que en la entidad reposan 5 expedientes del accionante:

1. Dictamen N. 11832015, fecha 26/06/2015, accidente de trabajo, PCL: 11.13%.
2. Dictamen N. 1815, fecha 30/08/2017, accidente de trabajo, PCL: 14.55%.
3. Dictamen N. 1853, fecha 05/09/2018, enfermedad laboral.
4. Dictamen N.392, fecha 13/02/2019, accidente de trabajo, PCL: 0.00%
5. Dictamen N. 2115, fecha 29/10/2021, enfermedad común, PCL: 45.11%.

Que no emitirá pronunciamiento frente a lo pretendido con esta acción debido a que va dirigido contra otras entidades y deberán ser resueltas por el Juez de tutela, quien es el competente para definir la violación o no de los derechos constitucionales invocados, así como determinar la procedencia de la acción interpuesta.

ARL SEGUROS BOLIVAR: Dicha entidad, pese haber sido notificada en debida forma dentro de la presente acción, no dio contestación al requerimiento impartido por este Estrado Judicial.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032022-00041-00
ACCIONANTE: EDWARD EUSEBIO REMOLINA GALVIS, C.C. No. 91.520.076
Correo: accionlegal1@gmail.com
ACCIONADO: ARL SEGUROS BOLIVAR
Correo: notificaciones@segurosbolivar.com
correo: servicioar12@segurosbolivar.com
VINCULADOS: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE
SANTANDER
Correo: juntasantander@hotmail.com
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
Correo: notificaciondemandas@juntanacional.com
SALUD TOTAL E.P.S
Correo: Correo: notificacionesjud@saludtotal.com.co

ARL SURA procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este Juzgado indicando:

Que el accionante se encuentra con cobertura a través de empresa METROCINCO PLUS S.A. desde el 01/01/2021 hasta la fecha.

Que las pretensiones de la acción de tutela están relacionadas con secuelas que presenta el señor Remolina por accidentes de trabajo ocurridos en las siguientes fechas: 09/12/2013, 08/04/2017 y 16/05/2018, momentos en los cuales el actor no estaba bajo la cobertura de ARL SURA. Por lo tanto, no pueden pronunciarse frente a dichos eventos, debido a que no son los legitimados para hacerlo.

De acuerdo con lo anterior, le corresponde a la ARL en la que se encontraba afiliado en esa fecha el accionante (ARL SEGUROS BOLIVAR) asumir las prestaciones asistenciales y económicas que se deriven del accidente de trabajo, según la legislación vigente, Ley 776/2002.

Por último, solicita que se declara improcedente la presente acción en lo que a esa entidad corresponde, pues al accionante no se le ha vulnerado derecho alguno y tampoco existe amenaza de vulneración a sus derechos fundamentales por parte de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A (ARL SURA) y se configura una falta de legitimación en la causa por pasiva.

Subsidiariamente, solicita que se NIEGUE y se ordene desvincular a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A (ARL SURA) de la presente acción.

COMPETENCIA

Este Juzgado es competente para conocer de la presente Acción de Tutela, toda vez que se dan las condiciones de procedibilidad de la acción de que trata el

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032022-00041-00
ACCIONANTE: EDWARD EUSEBIO REMOLINA GALVIS, C.C. No. 91.520.076
Correo: accionlegal1@gmail.com
ACCIONADO: ARL SEGUROS BOLIVAR
Correo: notificaciones@segurosbolivar.com
correo: servicioar12@segurosbolivar.com
VINCULADOS: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE
SANTANDER
Correo: juntasantander@hotmail.com
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
Correo: notificaciondemandas@juntanacional.com
SALUD TOTAL E.P.S
Correo: Correo: notificacionesjud@saludtotal.com.co

art. 5º del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el numeral 2 del art. 42, siendo del caso proceder a decir previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

La Constitución de 1.991, en su artículo 86, consagró el derecho de toda persona a ejercer la acción de tutela ante los Jueces de la República, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, para pedir la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando considere que los mismos se encuentran vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares en algunos casos especiales.

No obstante, lo enunciado, no basta con que el ciudadano alegue la violación de un derecho fundamental para que se proceda a su protección por vía de tutela, pues esta acción de orden constitucional tiene un carácter subsidiario al que sólo se puede acudir cuando no exista otro medio judicial eficaz para la defensa de los intereses de quien demanda. Este aspecto ha sido abordado por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

“Esta Corporación ha manifestado, que la acción de tutela como mecanismo de defensa subsidiario y residual, para la protección de derechos constitucionales fundamentales vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, procede solo en los casos que señale la ley, y no es suficiente que se alegue la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, para que se legitime automáticamente su procedencia, pues la acción de tutela no ha sido consagrada para provocar la iniciación de procesos alternativos o sustitutivos de los ordinarios, o especiales, ni para modificar las reglas que fijan los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ni para crear instancias adicionales a las existentes.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032022-00041-00
ACCIONANTE: EDWARD EUSEBIO REMOLINA GALVIS, C.C. No. 91.520.076
Correo: accionlegal1@gmail.com
ACCIONADO: ARL SEGUROS BOLIVAR
Correo: notificaciones@segurosbolivar.com
correo: servicioar12@segurosbolivar.com
VINCULADOS: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE
SANTANDER
Correo: juntasantander@hotmail.com
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
Correo: notificaciondemandas@juntanacional.com
SALUD TOTAL E.P.S
Correo: Correo: notificacionesjud@saludtotal.com.co

Así mismo, ha señalado que la acción de tutela sólo procede en situaciones en las que no existe otro mecanismo de defensa judicial apto para proteger un derecho fundamental amenazado o vulnerado, o cuando existiendo no resulte eficaz, al punto de estar la persona que alega la vulneración o amenaza, frente a un perjuicio irremediable”¹. (comillas y cursiva fuera del texto original).

Así las cosas, se advierte que a esta vía excepcional acude EDWARD EUSEBIO REMOLINA GALVIS, quien actúa en nombre propio, con el fin de solicitar el amparo de sus derechos fundamentales, los cuales están siendo presuntamente vulnerados por la ARL SEGUROS BOLIVAR, quienes presuntamente se niegan a suministrar unos servicios ordenados por su médico tratante con ocasión a los accidentes laborales sufridos por el tutelante.

Resumido someramente el caso que se presenta hoy ante la jurisdicción constitucional, se puede afirmar que del mismo alegato de la parte actora, el Despacho ha de verificar, en primer lugar, **(i) si en el caso de marras se verifican los requisitos de procedencia del estudio de fondo del asunto constitucional planteado**, para luego verificar **(ii) si se reúnen los supuestos legales y jurisprudenciales que permitan inferir que se vulneraron los derechos invocados por el accionante y, si en tal virtud, es menester conceder el amparo constitucional rogado para ordenar a la accionada autorizar y suministrar los servicios médicos solicitados.**

Ubicada la controversia, se tiene que, para resolver el primero de los asuntos planteados, es necesario tener presente que la acción de tutela es un mecanismo procesal, subsidiario y excepcional que tiene por objeto la protección concreta de los derechos fundamentales en una determinada situación jurídica, cuando estos sean violados o se presente amenaza de su violación. El ejercicio de

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-951 del 9 de septiembre de 2005. M.P. HUMBERTO SIERRA PORTO.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032022-00041-00
ACCIONANTE: EDWARD EUSEBIO REMOLINA GALVIS, C.C. No. 91.520.076
Correo: accionlegal1@gmail.com
ACCIONADO: ARL SEGUROS BOLIVAR
Correo: notificaciones@segurosbolivar.com
correo: servicioar12@segurosbolivar.com
VINCULADOS: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE
SANTANDER
Correo: juntasantander@hotmail.com
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
Correo: notificaciondemandas@juntanacional.com
SALUD TOTAL E.P.S
Correo: Correo: notificacionesjud@saludtotal.com.co

la acción está condicionado a que la parte demuestre la existencia de una amenaza concreta y específica de violación de los derechos fundamentales, cuya autoría debe ser atribuida a cualquier autoridad pública y, en casos definidos por la ley, a sujetos particulares.

En atención a lo anterior, y descendiendo al caso objeto de estudio, se advierte que se encuentran satisfechos los requisitos de procedibilidad, tales como subsidiariedad e inmediatez, dado que, en primer lugar, el presente mecanismo es idóneo para la solución de controversias relacionadas con la prestación de servicios de salud y, en segundo lugar, se avizora que el escrito tutelar fue impetrado el 01/02/2022, y la última orden impartida por el médico tratante del tutelante, data 20/10/2021, luego se advierte una fecha prudente entre las dos fechas.

Dentro de este contexto se obtiene una respuesta positiva al primer problema formulado, lo que quiere decir que la acción de tutela en esta oportunidad es el medio idóneo para proteger los derechos fundamentales de manera inmediata, eficaz y completa, razón por la cual se procede al estudio del segundo problema jurídico planteado con anterioridad.

En cuanto a la protección del derecho a la salud por acción de tutela, ha dicho la H. Corte Constitucional que es menester recordar que a partir de la sentencia T-760 de 2008, el derecho a la salud es un verdadero derecho fundamental autónomo. Asimismo, de acuerdo con dicha decisión, se desconoce, no sólo el derecho a la salud de una persona, sino que se pone en riesgo el de la vida al negarle un servicio de salud requerido a un paciente o dejar de autorizar la prestación de un servicio que no está incluido en el Plan de Beneficios o por cualquier otra excusa, pero se requiere (de su prestación depende conservar la

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032022-00041-00
ACCIONANTE: EDWARD EUSEBIO REMOLINA GALVIS, C.C. No. 91.520.076
Correo: accionlegal1@gmail.com
ACCIONADO: ARL SEGUROS BOLIVAR
Correo: notificaciones@segurosbolivar.com
correo: servicioar12@segurosbolivar.com
VINCULADOS: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE
SANTANDER
Correo: juntasantander@hotmail.com
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
Correo: notificaciondemandas@juntanacional.com
SALUD TOTAL E.P.S
Correo: Correo: notificacionesjud@saludtotal.com.co

salud, la vida, la dignidad o la integridad de la persona), lo cual hace procedente el amparo constitucional de cara a superar tales falencias.

Precisado lo anterior, la revisión de las pruebas obrantes en el expediente permite corroborar que, en efecto, para Octubre de 2021 el accionante recibió órdenes de servicio, por parte del médico tratante adscrito a la ARL accionada, denominados “ RX COLUMNA CERVICAL Y RESONANCIA MAGNÉTICA DE COLUMNA LUMBOSACRA SIMPLE”, a su vez, que la accionada ARL SEGUROS BOLIVAR negó la autorización y prestación de dichos servicios, bajo la justificación que: “LOS ACCIDENTES DE 2017 Y 2018, SON CASOS QUE ACTUALMENTE SE CONSIDERAN SIN SECUELAS DERIVADAS, motivo por el cual el accionante se vio en la necesidad de acudir a éste importante mecanismo de protección constitucional.

Por otra parte, este Despacho advierte que la accionada se abstuvo de dar contestación a la acción iniciada en su contra, pese al requerimiento impartido por este Estrado Judicial, motivo por el cual, desde ya se advierte que, en lo pertinente, se tendrá en cuenta la presunción de veracidad, consagrada en el artículo 20 del Decreto Ley 2591 de 1991, “(p)or el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”. Al respecto, nuestra H. Corte Constitucional, ha sido enfática al indicar que:

“se presumen como “ciertos los hechos” cuando el juez requiera informes al órgano o a la autoridad contra quien se hubiere hecho la solicitud y estos no se han rendido. Así entonces, el sujeto pasivo de la demanda tiene la obligación de rendir los informes requeridos por el juez de instancia, en caso contrario, cuando no se atiende la orden o, incluso, cuando la respuesta es extemporánea, se tienen por ciertos los hechos y se resolverá de plano.”.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032022-00041-00
ACCIONANTE: EDWARD EUSEBIO REMOLINA GALVIS, C.C. No. 91.520.076
Correo: accionlegal1@gmail.com
ACCIONADO: ARL SEGUROS BOLIVAR
Correo: notificaciones@segurosbolivar.com
correo: servicioar12@segurosbolivar.com
VINCULADOS: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE
SANTANDER
Correo: juntasantander@hotmail.com
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
Correo: notificaciondemandas@juntanacional.com
SALUD TOTAL E.P.S
Correo: Correo: notificacionesjud@saludtotal.com.co

De esta manera, y teniendo en cuenta lo argüido por el accionante en su escrito tutelar, este Despacho considera necesario traer a colación lo establecido por la H. Corte Constitucional respecto a la continuidad de la prestación de servicios por parte de las ARL a sus afiliados a partir de la interpretación de los preceptos contenidos en la Ley 776 de 2002, y demás normas que la reglamenten, así:

“El deber de asistencia médica de una ARP, según nuestra Constitución (CP art. 49), no termina mientras persistan los problemas de salud que originaron el tratamiento. Por tanto, la ARL está obligada a continuar con el tratamiento médico a la peticionaria, en la medida en que lo exijan sus condiciones de salud, y dentro de los efectos originados en el accidente de trabajo.”²

En el mismo sentido, la Corte Constitucional ha manifestado que:

“La actividad que deben prestar las ARL, se desarrolla a través de servicios asistenciales para trabajadores que sufran un accidente de trabajo o una enfermedad profesional. Sólo en estos eventos les corresponde ofrecer o suministrar: asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica; servicios de hospitalización; servicio odontológico; suministro de medicamentos, prótesis y órtesis, su mantenimiento y reparación; servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento; rehabilitación física y profesional; y gastos de traslado “necesarios para la prestación de estos servicios”. Para estos efectos, deben suscribir convenios con las entidades promotoras de salud y reembolsar los valores propios de atención, todo dentro de un marco de eficacia que garantice la continuidad en la prestación del servicio.

(...)

El servicio asistencial en salud no puede ser interrumpido por confusiones de tipo administrativo o por negligencia de las entidades que desempeñan funciones en este sector. **Las administradoras de riesgos profesionales cuentan con un régimen legal que les permite superar las dificultades relacionadas con aspectos de competencia,**

² Ibidem.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032022-00041-00
ACCIONANTE: EDWARD EUSEBIO REMOLINA GALVIS, C.C. No. 91.520.076
Correo: accionlegal1@gmail.com
ACCIONADO: ARL SEGUROS BOLIVAR
Correo: notificaciones@segurosbolivar.com
correo: servicioar12@segurosbolivar.com
VINCULADOS: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE
SANTANDER
Correo: juntasantander@hotmail.com
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
Correo: notificaciondemandas@juntanacional.com
SALUD TOTAL E.P.S
Correo: Correo: notificacionesjud@saludtotal.com.co

cobertura, funciones y demás elementos que hacen parte de la ejecución de este servicio. Así, no es posible que dichas compañías obstruyan el acceso a tratamientos y medicamentos que son indispensables para conservar la vida digna de las personas, menos aún, por circunstancias relacionadas con trámites, procedimientos internos o incertidumbre respecto a la competencia.”³ (Subraya y negrilla fuera de texto)

De acuerdo con lo expuesto, se reitera que a la fecha no se le han suministrado al tutelante los servicios médicos prescritos por su médico tratante, adscrito a la ARL accionada, siendo ésta última responsable de garantizar la continuidad de los servicios médicos mientras permanezcan los motivos que dieron origen a la atención, y pese a que administrativamente se hubiere culminado la atención, motivo por el cual, se advierte la procedencia del amparo de los derechos fundamentales invocados.

No puede olvidarse que es el profesional en salud el único que, por su conocimiento y experticia, está capacitado para determinar los servicios médicos que requieren los pacientes. Entonces, al existir una orden médica que dispone la realización de los exámenes no autorizados, no avizora el Despacho la razón justificada por parte de la ARL ante la negativa de la autorización del servicio médico, siendo ella misma quien autorizó y asumió la valoración por medicina laboral, cuyo profesional tratante fue quien dio la orden que hoy se niega a cumplir.

En todo caso, los cuestionamientos acerca de si la **ARL SEGUROS BOLIVAR** está o no obligada a asumir los gastos derivados de esta puntual prestación o a quién le corresponde asumirlos, escapan a la órbita de competencia

³ Corte Constitucional, Sentencia T 417 de 2017

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032022-00041-00
ACCIONANTE: EDWARD EUSEBIO REMOLINA GALVIS, C.C. No. 91.520.076
Correo: accionlegal1@gmail.com
ACCIONADO: ARL SEGUROS BOLIVAR
Correo: notificaciones@segurosbolivar.com
correo: servicioar12@segurosbolivar.com
VINCULADOS: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE
SANTANDER
Correo: juntasantander@hotmail.com
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
Correo: notificaciondemandas@juntanacional.com
SALUD TOTAL E.P.S
Correo: Correo: notificacionesjud@saludtotal.com.co

del juez o la jueza constitucional y deberán ventilarse mediante los mecanismos administrativos o judiciales dispuestos para tal fin.

Así pues, se hace impajaritable la autorización y suministro de los servicios médicos pendientes, conforme a las características señaladas por el médico tratante, los cuales fueron denominados como “RX COLUMNA CERVICAL Y RESONANCIA MAGNÉTICA DE COLUMNA LUMBOSACRA SIMPLE”, por lo cual, se ordenará que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, se autoricen y suministren los mismos. Itérese que, conforme a las características ordenadas por el médico tratante, estableciendo una institución adecuada, que cuente con todos los requisitos administrativos y médicos para llevar a cabo esta orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR los derechos invocados por EDWARD EUSEBIO REMOLINA GALVIS, quien actúa en nombre propio en contra de la ARL SEGUROS BOLIVAR, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR al GERENTE, REPRESENTANTE LEGAL y/o a quien haga sus veces de la ARL SEGUROS BOLIVAR, que es la entidad a la cual se encuentra afiliado el paciente, que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, de no haberlo hecho, proceda a autorizarle, y realizarle al señor EDWARD EUSEBIO REMOLINA GALVIS, los servicios ordenados por su médico tratante, los cuales fueron denominados como “

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032022-00041-00
ACCIONANTE: EDWARD EUSEBIO REMOLINA GALVIS, C.C. No. 91.520.076
Correo: accionlegal1@gmail.com
ACCIONADO: ARL SEGUROS BOLIVAR
Correo: notificaciones@segurosbolivar.com
correo: servicioar12@segurosbolivar.com
VINCULADOS: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE
SANTANDER
Correo: juntasantander@hotmail.com
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
Correo: notificaciondemandas@juntanacional.com
SALUD TOTAL E.P.S
Correo: Correo: notificacionesjud@saludtotal.com.co

RX COLUMNA CERVICAL Y RESONANCIA MAGNÉTICA DE COLUMNA LUMBOSACRA SIMPLE”, sin dilaciones injustificadas. Lo anterior, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes comprendidas en este asunto, conforme a lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1.991 y por el medio más expedito.

CUARTO: REMITIR el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que el presente fallo no sea impugnado, tal como lo establece el artículo 31 del Decreto 2.591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b96569dc78be050018c334da6322929273a107c03c5af68b6fc338e7d4eda094

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032022-00041-00
ACCIONANTE: EDWARD EUSEBIO REMOLINA GALVIS, C.C. No. 91.520.076
Correo: accionlegal1@gmail.com
ACCIONADO: ARL SEGUROS BOLIVAR
Correo: notificaciones@segurosbolivar.com
correo: servicioar12@segurosbolivar.com
VINCULADOS: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE
SANTANDER
Correo: juntasantander@hotmail.com
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
Correo: notificaciondemandas@juntanacional.com
SALUD TOTAL E.P.S
Correo: Correo: notificacionesjud@saludtotal.com.co

Documento generado en 15/02/2022 04:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>